

Gaceta Oficial 10 de febrero de 2005

Tomo CLXXII

Núm. 29

DECRETO NÚMERO 230

QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 172 Y LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 174, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 172 y las fracciones II y V del artículo 174 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado Libre Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dar como sigue:

Artículo 172. Los Agentes y Subagentes Municipales, en sus respectivos centros de población, podrán ser electos mediante los procedimientos de auscultación, consulta ciudadana o voto secreto. Para estos efectos, se entenderá por

I a III.....

La aplicación de estos procedimientos se hará conforme a la convocatoria respectiva, que será emitida por el Ayuntamiento con la aprobación del cabildo y sancionada previamente por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

.....

.....

.....

Artículo 174. Los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales se sujetarán a las siguientes bases:

I.....

II. El Congreso del Estado o la Diputación Permanente, sancionará y aprobará los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales señalados en la convocatoria que al efecto expidan los ayuntamientos.

III a IV.....

V. Aprobada la convocatoria por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, se devolverá a los ayuntamientos, con las modificaciones que hubiesen procedido, en su caso, para su publicación en términos de lo que previene el artículo anterior:

VI a VII.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan tejas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil cinco. Atanasio García Durán, diputado presidente.- Rúbrica. Francisco Herrera Jiménez, diputado secretario.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/0356, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de febrero del año 2005.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.- Rúbrica.